



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO

Oficio No. SGG-033/2025

Chihuahua, Chih., a 19 de febrero de 2025.

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Anteponiendo un cordial saludo, me permito dar contestación a su oficio número LXVIII/SALJ/AOG/0017-2, recibido el día cinco de febrero del presente año, mediante el cual comunica que en sesión del día treinta y uno de enero del año que transcurre, la Diputada Herminia Gómez Carrasco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, formuló diversas preguntas a esta Secretaría a mi cargo, así como a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en materia de derechos humanos de personas migrantes; por lo cual solicita hacer llegar a esa Presidencia las respuestas correspondientes dentro de los veinte días naturales posteriores a la recepción de las preguntas.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 66 Constitucional, adjunto al presente el oficio SSPE/DS/0272/202 firmado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual se brinda respuesta a las referidas interrogantes.

Bajo otra tesitura, por lo que compete a esta dependencia me permito señalar lo siguiente:

En primer término, es relevante destacar que conforme a lo dispuesto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Migración, es atribución de la Secretaría de Gobernación formular y dirigir la política migratoria del país; mientras que corresponde al Instituto Nacional de Migración la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional; instrumentar la política en materia migratoria; vigilar la entrada y salida de personas al territorio nacional; tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de las personas extranjeras; conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de personas extranjeras; presentar en las estaciones migratorias a las personas extranjeras que lo ameriten conforme a las disposiciones de la ley; así como coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional.

PRESIDENCIA

24 FEB. 2025

JM 13:39

H. CONGRESO DEL ESTADO

"2025, Año del Bicentenario de la Primera
Constitución del Estado de Chihuahua"
Palacio de Gobierno, Planta Baja, Calle Aldama No.
901, Col. Centro, Chihuahua, Chih. (614) 429-33-
00 Ext. 11155 y 11156

www.chihuahua.gob.mx

Ahora bien, esta dependencia cuenta con el compromiso de promover el respeto a los derechos humanos de cualquier persona que se encuentre dentro del territorio estatal, por lo que, de mayo de 2023 a abril de 2024, en coordinación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se conjuntaron esfuerzos para realizar el diagnóstico en materia de derechos humanos, como base para elaborar el primer Programa Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua.

Derivado de lo anterior, el 05 de abril de 2024 se presentó el Programa Estatal de Derechos Humanos 2024-2027¹ en la Primera Asamblea Plenaria 2024 del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de abril de 2024, con el objetivo de:

1. Promover y fortalecer al interior de la administración estatal, una cultura de reconocimiento, respeto y cumplimiento de los derechos humanos.
2. Mejorar la coordinación interinstitucional mediante la creación y consolidación de mecanismos institucionales sólidos, destinados a facilitar la transversalización de los derechos humanos en el sector público.
3. Impulsar la efectiva realización de los derechos básicos para toda la población, la paz y la reconstrucción del tejido social, junto con el respeto a la dignidad humana dentro del sector empresarial.
4. Atender de forma prioritaria a los grupos en situación de vulnerabilidad y combatir todo tipo de discriminación.

En ese sentido, entre los grupos considerados en situación de vulnerabilidad y contemplados para la realización del Programa Estatal de Derechos Humanos, destacan las personas en situación de movilidad, es decir, desplazamientos interno y migración. Por ello, en el punto 3.9 del Programa se establecieron estrategias y líneas de acción específicas, con el objeto de salvaguardar los derechos humanos de las personas en situación de movilidad, a fin de generarles condiciones de vida dignas, garantizar el acceso a la justicia y la integración social, a través de medidas que respeten su derecho a la no discriminación, al libre tránsito y a la integridad de las personas.

De igual forma, desde el Consejo Estatal de Población, como organismo público descentralizado sectorizado a esta dependencia, a través del Programa de Atención a Personas Migrantes y Movilidad Humana se ofrecen diversos servicios y se otorgan apoyos para que la población en situación de

¹ Programa Estatal de Derechos Humanos 2024-2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de abril de 2024, disponible en: <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/atach2/periodico-oficial/anexos/2024-04/ANEXO%2030-%202024%20%20PROGRAMA%20ESTATAL%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS%20-2024%20.pdf>

movilidad goce de condiciones que favorezcan el ejercicio pleno de sus derechos vinculados a la migración.

Por medio de una entrevista de valoración de vulnerabilidades que realiza personal capacitado, se determina la ruta de canalización para brindar la atención oportuna y pertinente en cada caso concreto.

Los servicios que se ofrecen a las personas en situación de movilidad son: vinculación a empleo; asesoría legal migratoria; canalización a servicios de la Administración Pública Estatal; vinculación a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; canalización a organismos de la sociedad civil local y organismos internacionales de asistencia y protección; referencia a consulados y embajadas; orientación integral; servicio de comedor; vinculación a albergues y espacios de acogida; expedición de documentos; acceso a internet; servicios hidrosanitarios y atención psicosocial.

Asimismo, los apoyos sociales que se otorgan directamente a las personas migrantes, son los siguientes:

- Apoyos en traslados, que se otorgan para connacionales repatriados que buscan regresar a su lugar de origen, también para personas mexicanas y no mexicanas que, por motivos de protección deben trasladarse con sus redes de apoyo a otro lugar en el interior de la república o para realizar algún trámite ante la Secretaría de Relaciones Exteriores o la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.
- Traslados de restos para chihuahuenses que fallecieron en Estados Unidos de América o en el interior de la República.
- Traslados intra urbanos para la atención en servicios de asistencia y protección.
- Apoyos sociales directos en especie, para la promoción y ejercicio de los derechos humanos de las personas migrantes.

Además, dada la importancia que tienen los servicios que brindan las organizaciones de la sociedad civil a las personas en situación de movilidad, se ha participado en la conformación de una red de albergues y espacios de acogida, principalmente en Ciudad Juárez, pero con presencia también en municipios como Ascensión y Chihuahua. Esto ha permitido el fortalecimiento de estos espacios y de las organizaciones que los dirigen.

Los apoyos que se otorgan para estas organizaciones son los siguientes:

- Apoyos sociales en insumos y consumibles para operación, los cuales se pueden otorgar como pago de servicios básicos del establecimiento o dispersión de consumibles.
- Apoyos sociales para infraestructura y equipamiento.

En conclusión, desde el ámbito de competencia local, no solo se respetan los derechos humanos de las personas migrantes, sino también se ha estructurado un marco legal para ello, además de ofrecer diversos apoyos durante la estancia de dichas personas.

Finalmente, agradezco este ejercicio de comunicación respetuosa entre los Poderes del Estado, utilizando para ello los mecanismos institucionales previstos en la Constitución Local.

Sin más de momento, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.

SGCF/LAC/APG



GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO

OFICIALIA DE PARTES

RECIDIDO
24 FEB 2025
4 12:45
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

22288

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

Oficio: SSPE/DS/0272/202

Asunto: Atención cuestionario Dip. Herminia Gómez Carrasco

Ciudad Juárez, Chih., 17 de febrero, 2025

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

PRESIDENTA

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E .-

Anteponiendo un cordial saludo, respetuosamente me dirijo a usted en relación a los cuestionamientos presentados por la Diputada Herminia Gómez Carrasco, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero del presente año y que se dirigen a esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado. En razón a lo anterior y a fin de atender cada una de las preguntas, me permito informar:

¿Cuáles son los protocolos establecidos por el Estado para garantizar la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, especialmente en cuanto a su acceso a la asistencia humanitaria, la no discriminación de su estatus migratorio y el respeto a su dignidad durante los procedimientos administrativos y legales que les atañen?

Al respecto, es importante señalar que el tema del "...ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales" se encuentra regulado en la Ley de Migración. En consecuencia, es de naturaleza federal pues corresponde al Poder Ejecutivo Federal, determinar la política migratoria en el país.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, como Institución encargada de atender los asuntos en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito, así como desarrollar las políticas de seguridad pública que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo en el Estado, sujeta su actuación al respecto irrestricto a los Derechos Humanos. En ese sentido, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, respecto de la función de seguridad pública establece:

"Artículo 6. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.

PRESIDENCIA

24 FEB. 2025

VM 13:39

H. CONGRESO DEL ESTADO



En ese sentido, y en cumplimiento a la premisa del cumplimiento irrestricto a los Derechos Humanos de las personas en situación de tránsito, los elementos de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado aplican lo dispuesto en el Protocolo de Atención en México a Personas Migrantes en Flujos Masivos elaborado de manera coordinada por el Instituto Nacional de Migración (INM) y por el Centro Internacional para el Desarrollo de Políticas Migratorias (ICMPD) así como lo dispuesto por el Sistema Interamericano de Protección de los derechos Humanos.

Por lo anterior, dentro del marco de colaboración estrecha con las autoridades federales, cuando por motivos de las funciones que desempeñan las diferentes áreas que integran la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se tiene conocimiento o se aseguran personas extranjeras en tránsito dentro del territorio estatal, se da conocimiento a las autoridades federales pertinentes, mismas que aplican los protocolos respectivos según sea el caso.

No obstante, como se mencionó el tema es de índole federal, esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en intervenciones donde se involucren personas migrantes realiza todas sus actuaciones respetando los Derechos Humanos, así mismo a los organismos garantes de los derechos humanos, como lo son la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Cabe hacer mención, que el respeto a los Derechos Humanos como eje fundamental de la actuación de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se ha llevado a nivel normativo estableciendo una Dirección de Derechos Humanos, Antisoborno, Transparencia y Rendición de Cuentas, que tiene como funciones prioritarias: (a) Establecer mecanismos que faciliten la presentación de quejas y denuncias por violaciones a los Derechos Humanos por parte de los servidores públicos de la Secretaría, y (b) Verificar que las actividades de los integrantes de la Secretaría se lleven a cabo mediante protocolos de operación en comunidades indígenas, población con alta marginación social, personas en situación vulnerable, turistas, migrantes y extranjeros, con respeto a sus Derechos Humanos.

2.- ¿Qué acciones específicas establece el protocolo de operación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para garantizar el respeto a los derechos humanos de los migrantes, conforme lo dispuesto en el artículo 58 fracción III del reglamento interno de dicha Secretaría?

Como se estableció en la pregunta anterior, el tema de los migrantes es de índole federal. No obstante, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 10 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y dada la problemática que existe, y que se avecina ante las políticas migratorias que los Estados Unidos de América están planteando, actualmente las áreas jurídicas y operativas de la Secretaría se encuentran en la elaboración de un protocolo específico de actuación y atención a personas migrantes, lo que abona a la coordinación que existe con las autoridades federales y fortalece un esquema conjunto para abordar el tema de manera integral. Sin embargo, es de resaltar que, como ya mencionamos en todo momento se respetan los derechos humanos de las personas migrantes.



**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**



**SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO**

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2 fracción I, 24 fracción XVII y 35 Quinquies fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3, 4 fracción XXXVIII y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación con los artículos 1, 3, 4, 7, 8 fracciones I y II y 10 fracciones I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Sin otro particular, le reitero mi más alta consideración.

ATENTAMENTE



**SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO**

**ING. D.M.P. GILBERTO LOYA CHÁVEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**